

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. HAB COR (TUT Vr. JDO) 2010-01396.


En atención a lo informado por la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en correo electrónico remitido el día 22 de octubre del cursante año, en el que indican que este juzgado fue vinculado como tercero interviniente; y teniendo en cuenta lo dispuesto por el H. Magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Magistrado de dicha sala, en auto del 15 del mismo mes y año, en el que dispuso admitir la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor FREDY ANTONIO PACHÓN MORENO contra la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; se dispone:


1. El juzgado se tiene por notificado de la acción de tutela promovida por el señor FREDY ANTONIO PACHÓN MORENO contra la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

2. Con el propósito de que haga parte del amparo adelantado, la suscrita Juez rinde informe en los siguientes términos:

-El día 22 de junio de 2021, el accionante solicitó a este estrado, mediante derecho de petición, que: *"...Se suprime de las bases de datos de acceso abierto, los nombres, apellidos y número de identificación y cualquier otro tipo de información de la página web de la Rama Judicial, que permita inferir que estuv(o) privado de la libertad y/o que fu(e) parte de un proceso penal, en el o los siguientes procesos: NÚMERO DE RADICACIÓN: 11001311000720100139600 PROCESO: Habeas Corpus DEMANDANTE: Fredy Antonio Pachón Moreno DEMANDADO: Juzgado 07 de ejecución de penas y medidas de aseguramiento de Bogotá..."* (archivo N° 01).

-Frente a la mencionada solicitud, esta autoridad, a través de auto del 23 de junio siguiente, le indicó, que aunque el derecho de petición no podía ser instrumento para intervenir en un proceso, *"...su petición de supresión de sus datos personales en las bases de datos no es competencia de esta juez,*

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

por lo que deberá efectuar dicha petición ante el juzgado correspondiente que conoció de su proceso penal...", decisión que le fue notificada en debida forma (archivos Nos. 03,04 y 05).

De conformidad con lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente la negativa de la acción constitucional interpuesta, en atención a que: i) esta autoridad se pronunció oportunamente frente al pedimento elevado por el señor FREDY ANTONIO PACHÓN MORENO: y, ii) la supresión de datos que aquel pretende, no es de competencia de la suscrita juez.

Por lo demás, se advierte que aquí se resolvió una acción de Habeas Corpus distinguida con el radicado N° 11001311000720100139600, en el año 2010, promovida por el quejoso, la cual fue denegada por esta Juez en providencia del 10 de diciembre de 2010, y conformada por la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en providencia del 15 del mismo mes y año.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ac0e77f5ffabef7ec493799e65e7d4a19005cb232b6aebb27cd554563a2be4f

Documento generado en 25/10/2021 09:45:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**